

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

ORDENANZA N° 005.-

Puerto Montt, 22 de Octubre de 1999.-

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 662, del 16 de Junio de 1992, del Ministerio del Interior, modificada por la Ley N° 19.603, de 1999; lo instruido en la Ordenanza Municipal N° 01, sobre notificación de resoluciones Alcaldías, publicado en el Diario Oficial N° 32.063, de 28 de Noviembre de 1984; y

TENIENDO PRESENTE:

El acuerdo favorable del Concejo Municipal, adoptado en reunión ordinaria del 21 de octubre de 1999; y en uso de mis atribuciones legales, dicto la siguiente:

**ORDENANZA GENERAL PARA LOS LOCALES DE VENTA DE ARTESANIAS
UBICADOS EN AVENIDA ANGELMO DE LA CIUDAD DE PUERTO MONTT.**

Generalidades

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto disponer la regulación, el buen funcionamiento, mantención y presentación de los locales construidos en bienes nacionales de uso público en la Avenida Angelmó, destinados a la comercialización de artesanía, actualmente vigentes y los que se instalen en el futuro.

De los permisos

ARTICULO 2: Los permisos para desarrollar actividades comerciales en bienes nacionales de uso público y para efectuar instalaciones o construcciones varias en dicho bien, son otorgados por el Alcalde, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, siendo éstos esencialmente precarios, y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 3: Todo permiso sobre los bienes a que se refiere el artículo anterior se otorgará, previa solicitud escrita del interesado, mediante decreto alcaldicio, en el cual se individualizará claramente al peticionario y el lugar que se autoriza ocupar y se expresarán las condiciones en que éste se otorga.

ARTICULO 4: Toda construcción, reparación, ampliación o ejecución de obras menores, en el bien nacional de uso público autorizado, deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Obras Municipales.



ARTICULO 5: Las solicitudes para efectuar cualquiera de los trabajos señalados en el artículo 4º, deberán ser presentadas por escrito a la Dirección de Obras Municipales, firmadas por el peticionario, adjuntando los planos, en que se indiquen las obras a ejecutar, con sus correspondientes especificaciones técnicas y el presupuesto respectivo.

Se recomienda que la señalética de los locales como la arquitectura de las edificaciones deben propender al fortalecimiento de los valores patrimoniales propios de nuestra cultura.

ARTICULO 6: La Dirección de Obras Municipales no autorizará ningún trabajo que involucre una modificación a las características arquitectónicas del lugar, como tampoco, ninguna construcción adicional fuera de la línea oficial de los locales o que afecte la rasante oficial.

ARTICULO 7: La Dirección de Obras Municipales concederá el permiso respectivo una vez que haya comprobado que la solicitud cumple con las exigencias de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8: No podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso correspondiente.

ARTICULO 9: El ejercicio del comercio a que se refiere esta Ordenanza estará afecto al pago de la patente correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y al derecho municipal, por permiso de ocupación de bien nacional de uso público, determinado en la Ordenanza N° 01, de 26 de Enero de 1995 y sus modificaciones posteriores, sobre cobro por concesiones, permisos y servicios. Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público indicados precedentemente, deberán pagarse en los meses de Enero y Julio de cada año junto con la contribución de Patentes Municipales correspondiente.

Los permisionarios deberán mantener en lugar visible para el público el comprobante de pago de la patente correspondiente al último semestre.

ARTICULO 10: Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público que no sean pagados en su oportunidad, serán dejados sin efecto por decreto alcaldicio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32, inciso segundo, de la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su patente no se renovará al próximo vencimiento.

De la Transferencia

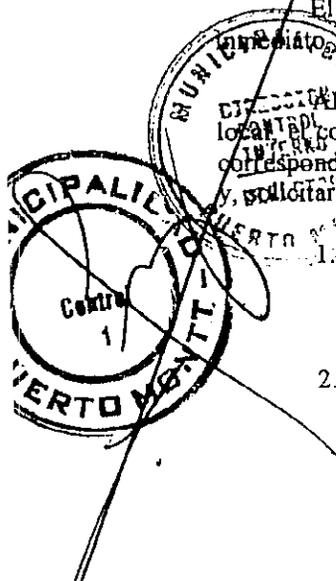
ARTICULO 11: Los permisionarios no podrán, bajo ninguna circunstancia, transferir los derechos emanados del permiso que se les otorgue, sea a título gratuito u oneroso. Tampoco podrán subarrendar o destinar los locales a un objeto distinto al señalado en éste, sin expresa autorización del Municipio, en ambos casos.

El incumplimiento de esta prohibición facultará al Alcalde para poner término, de inmediato, al permiso otorgado y, como consecuencia de ello, al retiro de los infractores del lugar.

ARTICULO 12: En el caso en que el permisionario desee transferir el dominio de su local al comprador o en su defecto el mismo vendedor, deberá pagar a la Municipalidad la suma correspondiente a dos años del permiso por uso de suelo, valor vigente a la fecha de la transferencia y, solicitar la autorización, por escrito, adjuntando los siguientes antecedentes:

1. Carta compromiso del futuro permisionario, en la cual indique el giro comercial que ejercerá, el que deberá estar ajustado al uso o destino general de los locales ubicados en el sector.

2. Acreditar estar al día en el pago del permiso por ocupación de bien nacional de uso público y de la patente respectiva y, por lo tanto, no tener deudas con el municipio. Lo anterior se acreditará con un certificado emitido por el Departamento de Rentas y Finanzas.



3. Acreditar haber pagado en la Tesorería Municipal las cuotas correspondientes a dos años de permisos, al valor del día que se establece en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO 13: Una vez autorizada la transferencia del local y otorgado el permiso al adquirente, para ocupar el bien nacional de uso público, éste deberá solicitar de inmediato la patente municipal que le permitirá el ejercicio de la actividad prevista en dicho local y, pagar, junto con ésta, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 41, N° 4 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, el respectivo derecho por el uso de suelo.

Del giro

ARTICULO 14: Los locales de artesanía que se encuentran instalados y los que se pudieren instalar en el futuro en el sector de la Avenida Angelmó, deberán privilegiar la manufactura y venta de artesanía de la Región y/o del territorio nacional.

El no cumplimiento de lo señalado en este artículo, permitirá a la Municipalidad poner término al permiso de uso de suelo y no renovar la patente a su vencimiento.

ARTICULO 15: Será de cargo de los permisionarios la mantención del aseo del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

Queda absolutamente prohibido:

- a) Mantener alrededor de los locales, cajones y otros objetos ajenos al rubro.
- b) La ocupación de un mayor espacio y/o extensión, que corresponda al local autorizado.
- c) Extender la exposición y/o venta de artesanías fuera del local en que se venda.

De las sanciones

ARTICULO 16: Serán competentes para conocer y fallar de las infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza los Jueces de Policía Local, a requerimiento o denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, quienes supervigilarán el estricto cumplimiento de ésta.

ARTICULO 17: Toda infracción a esta Ordenanza será sancionada por los Jueces de Policía Local, con una multa equivalente a una y hasta tres Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo Transitorio: La presente Ordenanza se publicará en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la comuna, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL

(VCD/CM/vg)



ALCALDE DE PUERTO MONTT